

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 134.

Previendo á los alcaldes presten todo el apoyo posible á los carabneros del Reino y tropa del ejército destinada á perseguir el contrabando adoptando por sí las providencias oportunas para la total estincion de tan perjudicial tráfico

Las autoridades locales de los pueblos están obligadas por la ley á coadyuvar á que las rentas destinadas á cubrir las cargas del Estado asciendan todo cuanto sea posible á fin de que las obligaciones á que están afectas no se vean atrasadas. También deben proteger la industria y el comercio de buena fe y perseguir con mano fuerte y sin ninguna consideracion á los que se emplean en el criminal tráfico de introducir géneros de ilícito comercio, que á la par que ningun beneficio reporta al Estado, causa males sin cuento á los fabricantes del Reino. Tiempo es ya de que cesen tantos males, y que el Gobierno de S. M. encuentre todo el apoyo que desea para hacer felices á los pueblos. Para lograrlo es indispensable que los alcaldes constitucionales de esta provincia faciliten á los carabineros del Reino y tropa destinada al efecto cuantos auxilios y noticias puedan coadyuvar á la aprehension de los contrabandistas y los géneros que los mismos conducen. También pueden por sí y con el auxilio de sus subordinados concertar batidas é impedir que en sus jurisdicciones se espendan géneros prohibidos. Fácil es en pueblos pequeños conocer los medios de subsistencia de cada vecino, y por lo mismo me prometo del celo de los referidos alcaldes, por el bien público, secundarán mis ideas, acabarán con los que se emplean en la ruina de la industria espa-

ñola, y nada me dejarán que desear en este punto; pero si por desgracia alguno se olvida de lo que su deber le impone, ó se muestra apático ó moroso, medios tengo suficientes para hacerle sentir todo el peso de la ley, y seré inexorable con todo aquel que no ponga por su parte los medios necesarios y eficaces para la completa desaparicion de un mal que afecta á toda la Península. Cáceres 9 de diciembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

CIRCULAR NUMERO 135.

Seccion de fomento:

Previendo á las ayuntamientos procedan á la plantacion y siembra de arbolados.

Uno de los objetos que mas han llamado mi atencion en los partidos que últimamente he visitado es el estado lastimoso en que se encuentran los montes. Terrenos muy considerables que un dia, no muy lejano, contenian millares de árboles, no cuentan hoy ni una sola mata, y los pocos arbolados que aun se conservan, en tal estado, que si una mano fuerte no acude á preservarlos de los estragos del hierro y del fuego dentro de poco concluirán por desaparecer. Yo haria un agravio al buen juicio de los individuos que componen los ayuntamientos si tratára de demostrarles la situacion de esta provincia el dia que los montes, su principal y acaso única riqueza, dejarán de existir. De aqui la necesidad de sostener este ramo y fomentarlo cuanto posible sea.

Las diferentes medidas que he adoptado para contener dichos estragos han producido algun efecto, y las que propongo al Gobierno de S. M. estoy seguro concluirán por extinguir ese jémen de destruccion que el interés individual mal entendido y la indiferencia, cuando no el crimen, han creado.

Pero todas estas disposiciones solo servirán para conservar lo existente, y esto no basta. Es ne-

cesario crear para las generaciones venideras, así como nuestros antepasados lo hicieron para nosotros. El Gobierno de S. M. así lo desea, y yo faltaría á uno de mis mas principales deberes si dejara de realizarlo. En su consecuencia, visto cuanto dispone la real orden de 20 de noviembre de 1841, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia lo siguiente:

1.º En el momento que reciban esta circular nombrarán una comision de su seno que asociándose de personas inteligentes reconozcan los montes y dehesas comunes y de propios, con objeto de ver qué plantaciones convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase, segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos ú por siembra.

2.º Los ayuntamientos en vista de las noticias que dichas comisiones les suministren, señalarán á cada vecino, segun sus facultades, el número de árboles que conceptúe puede plantar ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones etc. que pueda sembrar; teniendo especial cuidado de que estos frutos se hallen en buena sazon.

3.º Hecho el repartimiento los ayuntamientos designarán los dias en que se han de preparar los terrenos y verificar la siembra ó plantacion, escogitando si posible es aquellos en que los vecinos no se dediquen á las faenas ordinarias; y teniendo presente ha de quedar concluida la operacion antes del 15 de febrero.

4.º Conviniendo que tambien en los terrenos cuya propiedad ó disfrute pertenezca á varios pueblos se haga la plantacion, cada ayuntamiento condómino nombrará un individuo de su seno que concorra el 27 del actual á la cabeza de partido, ó antiguo sesmo, para tratar en junta general el modo de llevarla á efecto, arreglándose á lo que queda dispuesto para los terrenos de propios y comunes. Dicha junta será presidida por el alcalde del pueblo donde se celebre, quien cuidará de remitir á este Gobierno político copia del acta que deberá estenderse.

5.º En los pueblos donde se acordare como mas ventajosa la plantacion por estacas ó acodos, los ayuntamientos formarán el oportuno expediente para hacer la corta; y atendida la urgencia, les dispense por esta vez el remitirlos á la aprobacion de este Gobierno político. Los pueblos que careciesen de arbolados donde estraer las estacas, las solicitarán de los ayuntamientos mas próximos que las tengan, y caso que se les negare, acudirán á este Gobierno político para resolver lo conveniente.

Los ayuntamientos quedan responsables de los daños que se ocasionen al arbolado por el modo con que hagan uso de la anterior autorizacion.

6.º Los ayuntamientos, administradores y celadores de montes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que durante seis años no entre ganado alguno en los terrenos que á virtud de esta circular se planten ó siembren.

7.º Para el dia 1.º de marzo próximo remitirán todos los ayuntamientos á este Gobierno político testimonio espresivo del número de árboles que

hayan plantado ó sembrado, ó en su defecto un expediente en que se acredite las causas habidas para no hacer la repoblacion; en el concepto que considerando este servicio como uno de los mas importantes, castigaré con todo rigor al que con motivos infundados tratare de disimular su omision. Cáceres 10 de diciembre de 1844.—Juan Muñoz Guerra.—Gabriel García de García, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 52.

Se previene á los alcaldes constitucionales de esta provincia persigan con el mayor celo el contrabando de tabacos.

Una de las rentas mas importantes con que el Erario público cuenta para subvenir á sus obligaciones es la de tabacos, y á nadie puede ocultarse que mejorando su administracion y persiguiendo con actividad y perseverancia el fraude, sus valores son susceptibles de un grande aumento. A conseguir este ventajoso resultado se dirijen hoy con empeño todas las medidas del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) porque su ánimo está bien penetrado de que una vez obtenido serán indudablemente mucho mayores los ingresos en tesorería y menor por consiguiente el déficit de las obligaciones que hayan de cubrirse.

La moral pública por una parte y por otra el acrecentamiento de las rentas de productos eventuales se interesan á cual mas en que el fraude se reprima y desaparezca, y á la Intendencia no le queda duda de que si las justicias de los pueblos de esta provincia en cumplimiento de uno de sus deberes vigilan y persiguen tanto como es necesario el contrabando al menudeo de tabacos, se habrá logrado el objeto principal porque auxiliadas de los carabineros de la hacienda pública se hace imposible este reprobado tráfico.

En su virtud y con un cumplido convencimiento de que en esta provincia no habrá ningun alcalde que deje de concurrir gustoso á la realizacion de un servicio tan interesante por todos conceptos, á ellos me dirijo recordándoles esta parte de sus deberes, con la esperanza de que los resultados corresponderán satisfactoriamente á lo que de su celo y patriotismo ha lugar á esperar.

No creo que ningun alcalde falte voluntariamente á lo que prevenido les queda por esta circular, de conformidad y en armonía con lo prescripto en diferentes reales órdenes y muy particularmente en la que se ha comunicado á esta Intendencia en 25 de noviembre último, pero si por desgracia lo contrario sucediese y la Intendencia se penetra de que alguno de los mismos alcaldes en desprecio y menoscabo de los intereses públicos consiente que en su respectivo pueblo continúe el contrabando al menudeo de tabacos, en este caso le exigirá la mas estrecha responsabilidad, dándose cuenta comprobada al tribunal de la subdelega-

cion para que la haga efectiva en trámites contenciosos ó criminales.

A los alcaldes del partido judicial de Montañez toca mas particularmente el cumplimiento dispuesto, porque allí es donde mas sensible se hace este pernicioso tráfico, y como estoy firmemente persuadido de que la autoridad local en pueblos de tan corto vecindario conoce el manejo y modo de vivir de sus administrados y por consiguiente quienes son los espendedores fraudulentos de tabacos, si no se consiguiese hacerlos desaparecer, probado se hallará para los efectos del párrafo anterior, que en nada tienen la prosperidad y aumento de las rentas del Estado y que por lo tanto son acreedores á una severa correccion. Cáceres 7 de diciembre de 1844. = José Rodriguez Vera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta Diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de carretera que ha de abrirse desde la salida de esta ciudad por el punto titulado *la Entablada*, pasando por Ontoria y Riofrio, hasta enlazarle en la ermita denominada de *Cepones* con la carretera de S. Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras, que á la parte que ventajosa, asegure en el mas corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto ha dispuesto esta corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones el dia 2 de enero próximo de 1845 á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio con los planos y perfiles, en la Secretaría de la Diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa, insertándose los primeros á mayor abundamiento á continuacion del presente. El segundo y último remate se verificará en 16 del mismo enero á las mismas horas, en el que así como en los dias que trascuran desde el primero, se admitirán las mejoras que se hagan bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores.

La Diputacion no cree fuera de propósito hacer presente á cuantos quieran interesarse en estas obras, que ademas de las ventajas de consideracion que ofrece, así la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse, como por los módicos precios que se abonan á los jornaleros y carreteros del país, se propone la corporacion garantir solemnemente á los contratistas, por lo concerniente á los pactos que se celebren y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los p. gos. Segovia 19 de noviembre de 1844. = El presidente, José Balsera. = Nicolás Leonor Ballesteros, secretario.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras del trozo de camino desde la salida titulada *la Entablada* de esta ciudad hasta empalmar en el ramal de la carretera de la Granja á la Fonda de S. Rafael, en la ermita denominada de *Cepones*, pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio.

CONDICIONES particulares que ademas de las generales aprobadas por S. M. en 14 de abril de 1836, para la ejecucion de las obras públicas se han de observar en la abertura y construccion del trozo de camino que ha de ejecutarse por la Excm. Diputacion provincial de Segovia desde la salida titulada *la Entablada* de dicha ciudad hasta empalmar en el ramal de la Granja á la Fonda de S. Rafael, en la ermita arruinada de *Cepones* pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio, cuya longitud es de 14433 varas.

1.ª Se ha de abrir el camino y ejecutar su esplanacion por la línea que señale el ingeniero que esté encargado de las carreteras de la provincia con anterioridad á la subasta, practicando los relleos y desmontes que fije, con hitos y hoyos.

2.ª Los relleos se harán por tongadas de pie y medio de grueso fuertemente apisonadas, y á sus taludes se dará de base por lo menos tanto como tiene de altura.

3.ª Los taludes de los desmontes se dejarán con una inclinacion tambien de base igual á la altura en toda la línea del trozo.

4.ª Los productos de los desmontes se emplearán en los terraplenes, y si no fuesen para esto suficientes se harán escavaciones en las tierras inmediatas, procurando causar en ellas el menor perjuicio posible, á cuyo fin se harán estas escavaciones paralelas á los costados del camino, á la distancia, profundidad y anchura que señale el ingeniero. Cuando los productos de los desmontes son mayores que los necesarios para los terraplenes, se colocarán las tierras sobrantes en los parajes mas próximos y convenientes á los costados del camino del modo que formen taludes, con la inclinacion necesaria para impedir se derriben sobre la esplanacion, y de ningún modo han de quedar en montones sueltos y diseminados.

5.ª En los trozos donde el camino se abre en desmonte, la caja para el firme se abrirá por lo general en el mismo desmonte, en los terraplenes se hará por medio de paseos sobrepuestos de tierra franca apisonada.

6.ª La solera de la caja se dejará horizontal al través en todas las circunstancias, con 24 pies de anchura, 6 los paseos, y las cunetas 5 en la boca, uno y medio en la solera y 2 de profundidad.

7.ª La profundidad de la caja será de 6 pulgadas en todo el trozo, y el firme ha tener despues de concluido 6 pulgadas de grueso en los extremos y 14 en el medio.

8.ª El firme se construirá con piedra gruesa, en tres tandas, que despues de machacada la piedra tenga la primera 3 pulgadas de grueso, 2 la segun-

da y la tercera una pulgada en las orillas y 9 en el centro, en todos se machacará la piedra á corte abierto, reduciéndola en la primera tanda cada piedra á un volúmen que tenga en su mayor dimension 3 pulgadas de lado, y 2 en la menor en la segunda tanda, esta mayor dimension podrá ser de 2 pulgadas, y de una para la última tanda.

9.^a Acabado de machacar el firme, y redondeado que esté con perfeccion, se cubrirá á una con los paseos con una capa general de almendrilla ó arena granada de 2 pulgadas de grueso si hubiese á distancia de 1000 varas del camino, y no habiéndola se cubrirá con un manto de la tierra mas adecuada de la confrontacion, de una pulgada de grueso.

10.^a La piedra que se ha de emplear en la construccion del firme será de igual calidad en cada tramo, y siempre de la satisfaccion del ingeniero encargado de la carretera como tambien el recebo con que se ha de cubrir.

(Se continuará)

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 15 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, de los aprovechamientos en redondo de la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro de D. Carlos de Borbon, bajo el presupuesto de 13.050 rs. anuales. Cáceres diciembre 3 de 1844. = Fernando García Becerra.

El dia 15 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, del derecho de veintena de la villa de Brozas, bajo el presupuesto de 2325 rs. anuales. Cáceres 3 de diciembre de 1844. = Fernando García Becerra.

Arriendo en redondo de la dehesa del Espadañal.

El dia 31 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde, de los aprovechamientos en redondo de la dehesa del Espadañal, procedente del monasterio del Escorial, bajo el presupuesto siguiente:

La labor principiará el 8 de enero de 1845, y concluirá en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto anual de.... 3400
Los pastos de primavera, verano y es-

piga, que empiezan en 25 de abril de citado año de 45, y concluyen en 29 de setiembre de 1847; presupuesto anual.... 3472»25

La bellota, que empieza en 29 de setiembre de 1845, y concluye en 8 de diciembre de 1847..... 105000

Las yerbas de invierno que principian el mismo dia que la bellota, y concluyen en 25 de abril de 1848..... 13000

La granillera que empieza el 24 de diciembre de 1845, y vence en 25 de abril de 1848..... 3000

La cerca y olivos hasta fin de 1847..... 600

Total presupuesto cada año..... 128472»25

Cáceres 25 de noviembre de 1844 = Fernando García Becerra.

Vacante de escuela del lugar de Acevo.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de este pueblo se declara vacante la escuela de niños del mismo, cuyo número de vecinos es el de trescientos cincuenta y siete, y su dotacion la señalada por la comision provincial de instruccion primaria en la escala que incluye su circular de 6 de setiembre último, y ademas las retribuciones de los niños que señale este ayuntamiento. Los maestros aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de esta municipalidad antes del 25 de diciembre próximo, en cuyo dia ha de proverse citada escuela. Acevo y noviembre 30 de 1844 = El alcalde constitucional, José Casilla Godínez. = Eugenio Franco, secretario.

El Intendente militar de Estremadura.

Hago saber: que en virtud de real orden se celebra pública subasta en la Intendencia general militar en la mañana del dia 9 de enero próximo venidero, para contratar el servicio general de transportes militares por mar y tierra de un punto á otro de la Península, á las Islas Baleares y de estas entre sí. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio, quienes dirigirán sus proposiciones á la referida Intendencia general por sí ó por medio de apoderados en debida forma; en concepto de que despues de concluido el acto de la subasta no se admitirán ni guas por ventajosas que sean, pues todas han de sujetarse á la pública concurrencia. Badajoz 6 de diciembre de 1844 = Joaquín Rendon.